

STSJ de la Comunidad Valenciana de 26 de julio de 2018, recurso 2731/2017

*Consideración de la enfermedad de alzheimer como profesional (acceso al texto de la sentencia)*

**Un trabajador había prestado sus servicios durante bastantes años** para una empresa dedicada a la desratización y desinfección, **como responsable técnico cualificado de equipo de aplicación de biocidas**. Venía manifestando **episodios de desorientación ocasional, falta de concentración con olvidos y pérdida de objetos**, desde hacía tiempo. Se le diagnosticó demencia y se discute en el litigio el origen laboral o no de la misma.

**El TSJ entiende que nos encontramos ante una enfermedad profesional**, sobre la base de los siguientes argumentos:

- La LGSS considera como enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifican en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de desarrollo y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indican para cada enfermedad profesional. El *Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro*, es la norma actualmente aplicable.
- **Dado que el trabajador había estado habitualmente en contacto durante su trabajo con dichos agentes químicos, lo decisivo es demostrar que estos han sido los que han desencadenado la enfermedad** y, en definitiva, compete a quien niega esa circunstancia poner de manifiesto que dichos agentes no son susceptibles de provocarla.
- **La tesis de la mutua es que la enfermedad de alzheimer no puede ser profesional, pues su etiología se desconoce a ciencia cierta**, aun habiendo factores que pueden influir en su aparición, tales como el genético y el estilo de vida. Pero siendo esto cierto, pues vincularla sin más a concretos productos químicos constituiría un hito científico, la realidad es que conforme al informe médico emitido, la demencia que sufre el trabajador, calificada como compleja y de difícil filiación respecto a su origen, se descarta que se deba a una enfermedad de Alzheimer atípica, que sería de origen común. **Es en realidad una demencia frontotemporal de variante conductual con alteraciones objetivas a nivel cognitivo, que puede deberse a la exposición a tóxicos como el bromuro de metilo y derivados del fósforo.**
- Dentro de la dificultad del caso, en que **incluso para los expertos no existe una certeza absoluta de que la demencia que sufre el trabajador sea debida exclusivamente a la exposición y contacto con productos químicos, sin embargo las abundantes pruebas practicadas apuntan en la dirección de que ha sido ese contacto habitual el que ha provocado la aparición de la enfermedad degenerativa**, y que en la medida que el elenco de enfermedades profesionales considera como tales aquellas que se producen a consecuencia de la utilización y manipulación de los productos mencionados y las encuadra en los grupos recogidos, se entiende correcta y razonable tal consideración, atendido el tiempo de exposición a aquellos agentes químicos y la inexistencia de síntomas de la enfermedad con anterioridad a la prestación de servicios para la empresa.